

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 89/2024**

Medidas Cautelares No. 125-19
María Corina Machado Parisca respecto de Venezuela
25 de noviembre de 2024
(Seguimiento y Modificación)
Original: Español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente Resolución de Seguimiento y Modificación en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado sobre medidas adoptadas para implementar las presentes medidas cautelares. Ante la información disponible y evaluada en su conjunto, la CIDH consideró que continúa vigente una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento en relación con la señora María Corina Machado Parisca y decidió:

- a) Continuar el seguimiento de la situación de María Corina Machado Parisca en Venezuela;
- b) No ampliar las medidas cautelares en relación con las personas solicitadas;
- c) Modificar el alcance de las presentes medidas cautelares y requerir al Estado que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca;
 - ii. adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, que informe de manera formal a la beneficiaria sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que la beneficiaria y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación;
 - iii. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; y,
 - iv. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción y vigencia de las presentes medidas cautelares y evitar así su repetición. En particular, se solicita al Estado que realice una investigación con debida diligencia sobre las amenazas y hechos de violencia informados, incluyendo aquellos que podrían haber tenido lugar por parte de funcionarios y/o agentes estatales en contra de la beneficiaria.

II. ANTECEDENTES

2. El 12 de abril de 2019, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de María Corina Machado Parisca, en Venezuela. De acuerdo con la solicitud, María Corina Machado Parisca era objeto de amenazas y hostigamientos presuntamente relacionados con su participación política en el contexto de Venezuela. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión consideró que María Corina Machado Parisca se encontraba en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentaban un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca;

- b) adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
- c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición¹.

3. Posteriormente, el 19 de diciembre de 2023, la Comisión emitió una resolución de seguimiento de las medidas cautelares. En esa oportunidad, la Comisión tomó en consideración una intensificación de pronunciamientos estigmatizantes por parte de funcionarios públicos, múltiples hechos de hostigamientos, amenazas de muerte y agresiones en contra de la beneficiaria. La CIDH destacó el rol de la beneficiaria como la persona más visible de la oposición en el contexto electoral de ese momento, así como el impacto diferenciado que tenía como mujer que participa en política. La CIDH valoró que continuaba vigente una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento y decidió:

- a) Continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento;
- b) Solicitar al Estado remitir información concreta, detallada y actualizada sobre la implementación de las presentes medidas cautelares; y
- c) Requerir al Estado de Venezuela que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca;
 - ii. adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
 - iii. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; e
 - iv. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción y vigencia de las presentes medidas cautelares y evitar así su repetición. En particular, se solicita al Estado que realice una investigación con debida diligencia sobre las amenazas y hechos de violencia informados, incluyendo aquellos que podrían haber tenido lugar por parte de funcionarios y/o agentes estatales en contra de la beneficiaria².

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA REPRESENTACIÓN TRAS EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

4. Tras la adopción de la resolución de seguimiento de las medidas cautelares del 19 de diciembre de 2023, la Comisión continuó el seguimiento del presente asunto mediante solicitudes de información a las partes, en los términos del inciso 10 del artículo 25 del Reglamento. La CIDH ha realizado traslados y requerimientos de información el 11 de marzo, 18 y 24 de julio y 8 de octubre de 2024. Se ha recibido información de la representación el 15 de febrero, 24 de julio, 24 de septiembre, y 2, 3 y 11 de octubre de 2024. No se ha recibido información del Estado, pese a las distintas solicitudes de información realizadas, encontrándose vencidos todos los plazos. La representación ha informado constantemente que el Estado no ha adoptado medidas para proteger a la beneficiaria.

5. El 24 de septiembre y 2 de octubre de 2024, la representación solicitó una ampliación a favor de cinco personas³ alojadas en la Embajada de Argentina en Venezuela que ejercían funciones de coordinación

¹ CIDH, Resolución 22/2019, Medidas Cautelares No. 125-2019, [María Corina Machado Parisca respecto de Venezuela](#), 12 de abril de 2019.

² CIDH, Resolución 79/2023, Medidas Cautelares No. 125-2019, [María Corina Machado Parisca respecto de Venezuela \(Seguimiento\)](#), 19 de diciembre de 2023.

³ Estas personas son: (1) Magallí Meda Padrón de Olavarría, (2) Pedro Alejandro Urruchurtu Noselli, (3) Claudia Macero González, (4) Humberto Villalobos Belfort y (5) Jesús Omar González.

en el partido Vente Venezuela de la beneficiaria⁴. El 3 de octubre de 2024, la representación solicitó emitir una actualización de las medidas cautelares a favor de la beneficiaria⁵.

A. Información aportada por la representación

6. El 15 de febrero de 2024, la representación informó que, el 15 de diciembre de 2023, tras tomar conocimiento de una inhabilitación política en contra de la beneficiaria, se presentó un amparo cautelar ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). El 26 de enero de 2024, el TSJ resolvió la improcedencia del amparo y confirmó que la beneficiaria estaba inhabilitada políticamente para ejercer funciones públicas por 15 años, según resolución de 2021 de la Contraloría General de la República. Se alegó que no han tenido acceso al expediente o a la resolución aludida, pues no les fue notificada.

7. La representación indicó que el esquema de seguridad de la beneficiaria es de carácter privado ante la falta de medidas de protección por parte del Estado. El 7 de febrero de 2024, en una actividad política en Charavalle, Miranda, la beneficiaria y su equipo del partido “Vente Venezuela” fueron agredidos con piedras y palos por “colectivos chavistas”, dejando a algunos dirigentes con heridas y ensangrentados. La beneficiaria logró resguardarse. Los ataques habrían sido “celebrados” por el diputado oficialista Diosdado Cabello, quien declaró en su programa “Con el mazo dando” que “se la dan de malos, pero cuando le ven la cara seria a uno se asustan”. El 24 de julio de 2024, la representación afirmó que los ataques se han agravado progresivamente. Se señaló que, durante la campaña presidencial de la oposición, agentes de seguridad del Estado la siguieron a ella y a su equipo desde el estado Portuguesa al estado Lara, hostigándolos, vigilándolos e incluso rodeando los lugares donde pernoctaron.

8. La representación comunicó que Milcíades Ávila, jefe de seguridad de la beneficiaria, fue detenido mientras dormía la madrugada del 17 de julio de 2024, días antes de hechos en contra de los vehículos. El señor Ávila también fue acusado de violencia de género por mujeres que habrían intentado agredir a la beneficiaria y al entonces candidato Edmundo González Urrutia el 13 de julio de 2024. Alertaron que, el 18 de julio de 2024, dentro de una urbanización privada, con vigilancia, fueron vandalizados los carros de la beneficiaria y su equipo. Se denunció que les arrojaron pintura en las ventanas y parabrisas; el aceite del motor del vehículo fue vaciado; se deterioraron ambas camionetas dejándolas en un estado de inutilidad; y cortaron las mangueras de los frenos de uno de los vehículos, lo que calificaron como “intento fallido de atentar con la vida” de la beneficiaria y su equipo. Ante la difusión pública de lo sucedido, el Fiscal General declaró, dos días después, que fue un “falso positivo” y que la beneficiaria no ha mostrado prueba alguna. La Fiscalía inició investigación penal contra un dirigente del partido de la beneficiaria, acusándolo de haber sido contratado por ella para simular el delito.

9. El 20 de marzo de 2024, la Fiscalía ordenó la detención de nueve opositores políticos del partido Vente Venezuela liderado por la beneficiaria, incluidas las cinco personas propuestas beneficiarias, quienes desempeñaban funciones de coordinación en el partido y en la campaña presidencial de la oposición⁶,

⁴ La representación solicita que se requiera al Estado que: cese la persecución penal políticamente motivada y se dejen sin efecto los órdenes de investigación y de privación de libertad a causa de su actividad política; cesen los ataques, agresiones, hostigamientos, acosos y amenazas por funcionarios; se respete su condición de asilados políticos y se otorguen los salvoconductos para que puedan salir de territorio venezolano; y se garanticen medidas de protección; entre otros.

⁵ La representación pide que se requiera al Estado que: cese la persecución penal arbitraria y políticamente motivada, “absteniéndose de emitir y dejando sin efecto órdenes de investigación penal y/o órdenes de privación de libertad emitidas a causa del ejercicio legítimo de su actividad política”; cese los ataques, agresiones, hostigamientos, acosos y amenazas por parte de altos funcionarios; y garantice medidas de protección adecuada; entre otros.

⁶ Especificaron sus funciones: Magallí Meda Padrón de Olavarría, Jefa de Campaña de María Corina Machado; Pedro Alejandro Urruchurtu Noselli, Coordinador de Asuntos Internacionales de Vente Venezuela y Coordinador de Relaciones Internacionales de la campaña de Machado; Claudia Macero González, Coordinadora Nacional de Comunicaciones de Vente Venezuela; Humberto Villalobos Belfort, Coordinador Nacional Electoral de Vente Venezuela y Coordinador de la Central Electoral de Campaña de Machado; y Jesús Omar González, miembro de la Dirección Nacional del partido político Vente Venezuela y Coordinador Electoral del comando de campaña de Machado.

anulando sus cuentas bancarias y pasaportes. Las órdenes de captura eran por los delitos de traición a la patria, terrorismo, conspiración, actos de violencia para desestabilizar al gobierno y conspiración contra el gobierno⁷. Califican la situación como persecución política. En abril de 2024 se habría detenido a dos de las nueve personas. En consecuencia, el gobierno argentino concedió asilo diplomático a las cinco personas propuestas beneficiarias, y fueron recibidos en su embajada en Venezuela. Sin embargo, el gobierno venezolano se negó a emitir los salvoconductos para que puedan salir de territorio venezolano y viajar a Argentina. Se indicó que se les exigía que firmaran un documento con compromiso de retirarse de la vida pública y política.

10. La beneficiaria ha sido objeto de: bloqueos de espacios para sus eventos políticos; cierre de autopistas sorpresivos con despliegue de funcionarios de seguridad; interrupciones arbitrarias de los actos de campaña; e intentos de sabotajes por parte de motorizados del gobierno, entre otros. También, la representación indicó que el actual gobierno afectó a establecimientos visitados por la beneficiaria. Por ejemplo, nueve establecimientos hoteleros y restaurantes han sido cerrados por las autoridades tras visitas de la beneficiaria y su equipo. Asimismo, anoticiaron que el presidente Nicolás Maduro declaró que habrá “un baño de sangre” si no ganaba la elección del 28 de julio.

11. El 28 de julio de 2024, se celebró la elección presidencial en Venezuela. La representación afirmó que Edmundo González Urrutia, de la Plataforma Unitaria, resultó electo conforme a las actas oficiales de votación. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral (CNE) anunció que Nicolás Maduro resultó vencedor, lo que denuncian como un fraude electoral. Cuestionaron que el CNE no haya publicado resultados oficiales, alegando un *hackeo*. Hicieron referencia al contexto de represión postelectoral en Venezuela ante las manifestaciones pacíficas por los resultados del CNE.

12. Tras la elección y el desconocimiento de múltiples gobiernos de los resultados electorales, Venezuela expulsó al cuerpo diplomático de distintos países, incluido el de la Embajada de Argentina. Informaron que las autoridades venezolanas suspendieron el suministro de energía eléctrica a la embajada y los cuerpos de seguridad venezolanos hostigaron la residencia de la embajada con la presencia de hombres encapuchados de la Policía Nacional Bolivariana (PNB). Relataron que, cuatro días después de la expulsión de los cuerpos diplomáticos, el gobierno de Brasil asumió la representación diplomática de la República Argentina en Caracas, incluyendo la protección de las personas beneficiarias de asilo. Una semana después se reanudó la provisión de la energía eléctrica al recinto. Se indicó que las cinco personas propuestas beneficiarias permanecen en un clima de tensión y aislamiento, con provisión irregular de energía, además de serias limitaciones respecto al régimen de visitas y al ingreso de pedidos y de paquetes, dificultando su acceso a comida y artículos de aseo personal.

13. La representación expresó que la sentencia del TSJ que confirma la validez de los resultados emitidos por el CNE, también ordena al Fiscal General determinar las responsabilidades por la difusión de “documentos presuntamente falsos o forjados” cargados en la página web donde se subieron las actas de la oposición, e investigar el ataque cibernético. En adición, el Fiscal amenazó con imputar a la señora Machado y su equipo el delito de homicidio en relación con la muerte de 25 personas en el contexto de protestas, al acusarlos de un plan desestabilizador.

14. El 2 de septiembre de 2024, el Juez Especial Primero de Primera Instancia en Funciones de Control con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo emitió una orden de aprehensión contra Edmundo González por distintos delitos⁸. Lo anterior, obligó al señor González a solicitar

⁷ Como antecedente, la representación indicó que el 6 de diciembre de 2023, sin fundamento alguno, el Fiscal General de Venezuela acusó a el propuesto beneficiario Urruchurtu Noselli y a la propuesta beneficiaria Macero González de la existencia de un plan desestabilizador. Por lo anterior, el 6 de diciembre de 2023, ambos se refugiaron en la Embajada de los Países Bajos en Caracas por dos semanas. El 20 de diciembre de 2023, en el marco de negociaciones de las autoridades venezolanas con los Estados Unidos, obtuvieron libertad condicional.

⁸ Usurpación de funciones, forjamiento de documento público, instigación a la desobediencia de leyes, conspiración, sabotaje a daños de sistemas y asociación.

asilo diplomático y exiliarse temporalmente en España. Consideran que esto aumenta el riesgo de María Corina Machado, al ser ahora la única figura de la oposición en defensa de los resultados del 28 de julio en el país, existiendo graves rumores de que se emita orden de aprehensión en su contra para silenciarla. La representación indica que un gobierno autoritario busca privarla de libertad.

15. El 6 y 7 de septiembre de 2024, en el marco de la salida del país del señor Edmundo González, múltiples patrullas de fuerzas de seguridad asediaron y amenazaron con tomar la Embajada de Argentina y suspendieron el suministro eléctrico. El 7 de septiembre de 2024, la Cancillería venezolana anunció que revocaba a Brasil el beneplácito para ejercer la representación de Argentina en Venezuela y la custodia de sus locales. Brasil respondió que, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, continuaría con la custodia y defensa de los intereses argentinos hasta que el gobierno argentino designe otro Estado que ejerza dichas funciones. Se informó que permanece el asedio por funcionarios de seguridad de la PNB y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). La representación alega persecución penal arbitraria por motivos políticos contra las cinco personas y la negativa del otorgamiento del salvoconducto. Temerían que exista una toma violenta y forzosa de la embajada por las fuerzas de seguridad de Venezuela con miras a su detención.

16. El 3 de octubre de 2024, se indicó que la beneficiaria Machado y el señor Edmundo González Urrutia emitieron un comunicado dirigido a funcionarios de las fuerzas de seguridad del Estado, con un llamado a la conciencia para que se coloquen del lado del pueblo y respeten los resultados de las elecciones, pidiendo que no repriman las protestas. Como respuesta, el Fiscal General de la República anunció una investigación contra ellos por los delitos de Usurpación de Funciones, Difusión de Información Falsa para Causar Zozobra, Instigación a la Desobediencia de las Leyes, Instigación a la Insurrección, Asociación para Delinquir y Conspiración. Se refirió la posible existencia de una orden de aprehensión contra la beneficiaria, la cual no le ha sido notificada. Semanas antes el presidente de la Asamblea Nacional, Jorge Rodríguez, expresó públicamente que la beneficiaria y el señor Edmundo González deberían de estar presos⁹. El vicepresidente del partido oficialista y actual Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Diosdado Cabello, amenazó con cárcel a la señora Machado, declarando que será acusada sin beneficios. Añadió que “no nos vamos a detener, y si quieren provocarnos, les voy a decir algo, vamos a caer en la provocación, pero los vamos a joder, los vamos a joder [...] les vamos a dar la lección de las lecciones”.

17. Tras las declaraciones anteriores, la madrugada del 2 de agosto de 2024, en la sede principal del “Comando Con Venezuela”, oficina política de la beneficiaria, seis hombres armados, con el rostro cubierto y sin identificación, sometieron y amenazaron a los vigilantes del edificio, rompieron puertas, marcaron las paredes de la oficina y se robaron documentos y equipos. La señora Machado se tuvo que resguardar en la clandestinidad. Ella habría revelado en una entrevista que “teme por su vida debido a las amenazas de órdenes de aprehensión en su contra y las intimidaciones y hostigamientos que públicamente han sido emitidos por las autoridades venezolanas”. El presidente Nicolás Maduro habría catalogado a la beneficiaria de “prófuga de la justicia” y “terrorista”, por resguardarse en una ubicación no revelada, pidiendo que el Fiscal General que negocie la entrega ante la justicia de “la Machado” para que dé la cara y responda por los crímenes que cometió.

18. El 11 de octubre de 2024, la representación comunicó que, el 29 de septiembre de 2024, los señores Milcíades Ávila y Edwin Moya, ambos del equipo de seguridad de Machado, fueron detenidos, desconociéndose actualmente su paradero. Recordaron que Milcíades Ávila, jefe del equipo de seguridad de la beneficiaria, fue anteriormente detenido el 17 de julio de 2024 por agentes de seguridad del Estado, siendo liberado 36 horas después. Consideran que esto representa un intento de desestabilizar el sistema de seguridad

⁹ Se aportó la declaración de Jorge Rodríguez en sesión de la Asamblea Nacional de 30 de julio de 2024: “Con el fascismo no se puede tener contemplaciones, no se dialoga, al fascismo no se le dan beneficios procesales, ni se les perdona [...]. Se le aplican las leyes y con esto quiero decir que tiene que actuar el Ministerio Público como está actuando no solamente contra los malandros drogadictos, sino contra sus jefes, los que les ordenaron y les pagaron, no solamente contra María Corina Machado que tiene que ir presa, no, contra Edmundo González Urrutia porque él es el jefe de la conspiración fascista que están intentando imponer en Venezuela”.

de la beneficiaria. Alegan que se ha actuado para entorpecer su esquema de seguridad privado, colocándola en una situación de desprotección.

B. Respuesta del Estado

19. La CIDH no ha recibido una respuesta del Estado sobre la implementación de las medidas cautelares. Tampoco ha recibido información que acredite que el Estado viene adoptando medidas en ese sentido a lo largo de toda su vigencia. Todos los plazos otorgados al Estado se encuentran vencidos.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

20. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹¹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas¹². En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas¹³. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

¹⁰ Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹¹ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹² Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹³ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁴. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹⁵, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹⁶.

23. El artículo 25.9 del Reglamento establece que la Comisión deberá evaluar de forma periódica, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar las medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe ponderar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares, persiste todavía a efectos de mantener su vigencia. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el artículo 25.10 prevé que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Mediante la Resolución 2/2020¹⁷ del 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir resoluciones de seguimiento.

24. En esta oportunidad, la Comisión decide emitir la presente *Resolución de Seguimiento y Modificación*, considerando la información recibida recientemente, centrada en la situación actual de la beneficiaria tras las elecciones presidenciales de julio de 2024. La Comisión también analiza la solicitud de ampliación sobre las cinco personas alojadas en la residencia de la Embajada de Argentina en Venezuela. La estructura del análisis es la siguiente: i) Ausencia de respuesta del Estado en el presente asunto; ii) Contexto

¹⁴ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹⁵ CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹⁶ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹⁷ CIDH, [Resolución 2/2020](#), Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes, 15 de abril de 2020.

vigente actual del Estado de Venezuela; iii) Vigencia de la situación de riesgo a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH; y iv) Solicitud de ampliación de las medidas cautelares.

(i) Ausencia de respuesta del Estado en el presente asunto

25. La Comisión manifiesta que no ha recibido información oficial de parte del Estado sobre las medidas que estaría adoptando para implementar las presentes medidas cautelares, pese a solicitudes de información realizadas a Venezuela. La Comisión destaca que, de acuerdo con la información aportada por la representación, el Estado tendría conocimiento constante de la situación de la beneficiaria, habiendo sido incluso mencionada su situación por parte de autoridades y funcionarios públicos, reportándose seguimientos y vigilancia de personas que serían funcionarios del Estado.

26. La Comisión lamenta la falta de respuesta y de disposición del Estado, puesto que el diálogo y la concertación son fundamentales para una adecuada implementación de las medidas cautelares y, en definitiva, para la protección de los derechos a la vida e integridad de las personas beneficiarias. Sin información por parte del Estado, se hace imposible conocer los posibles esfuerzos o avances que el Estado esté alcanzando en materia de protección de los derechos de las personas beneficiarias. La Comisión se permite recordar, siguiendo a la Corte Interamericana, que el incumplimiento del deber estatal de informar sobre la totalidad de las medidas adoptadas en cumplimiento de sus decisiones de medidas de protección internacional —como las medidas cautelares— es especialmente grave, dada la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan la prevención de daños irreparables a personas en situación de gravedad y urgencia¹⁸. El deber de informar constituye una obligación de carácter dual que requiere para su efectivo cumplimiento la presentación formal de un documento en plazo y la referencia material específica, cierta, actual y detallada a los temas sobre los cuales recae dicha obligación¹⁹.

(ii) Contexto actual del Estado de Venezuela

27. Al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, el inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento establece que la Comisión tendrá en cuenta el contexto en el que se inserta. En consecuencia, la CIDH recuerda el contexto específico de Venezuela, el cual viene monitoreando de cerca. Actualmente, dicho país se encuentra incorporado al Capítulo IV.B del Informe Anual de la CIDH de conformidad con el artículo 59, incisos 6.a.i, 6.a.ii, 6.d.i y 6.d.iii del Reglamento. En 2017, por medio de su Informe *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*, la Comisión documentó “la debilidad en la institucionalidad democrática y el deterioro progresivo de la situación de derechos humanos en Venezuela”²⁰. A su vez, destacó las “distintas injerencias del Poder Ejecutivo sobre los demás poderes, en inobservancia del principio de separación, advirtiéndose decisiones del Tribunal Supremo de Justicia que afectaron las competencias de la Asamblea Nacional (AN)”²¹. En su Informe Anual 2023, la Comisión observó que el control del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes persiste, habiendo “documentado la progresiva concentración de poder en manos del Poder Ejecutivo y la ausencia de un Estado de Derecho”²².

¹⁸ Corte IDH, [Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto Colombia](#), Medidas Provisionales, Resolución de 7 de febrero de 2006, considerando 16; y [Caso Luisiana Ríos y otros \(Radio Caracas Televisión – RCTV\)](#), Medidas Provisionales, Resolución de 12 de septiembre de 2005, considerando décimo séptimo.

¹⁹ Corte IDH, ya citada.

²⁰ CIDH, [Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2017, párr. 43.

²¹ CIDH, ya citada, párr. 44.

²² CIDH, [Informe Anual de 2023, Capítulo IV.b. Venezuela](#), 31 de diciembre de 2023, párrs. 1-2.

28. En lo que respecta a la **situación de las personas opositoras o percibidas como tales en Venezuela**, la Comisión se ha venido pronunciando a lo largo de los últimos años²³. En su Informe País de 2017, la Comisión observó con preocupación la existencia de un patrón de graves violaciones de derechos humanos de quienes manifiestan o asumen públicamente posiciones de disenso, particularmente, con el Poder Ejecutivo²⁴. La Comisión valoró que dicho patrón se evidenciaba en múltiples actos de hostigamiento, persecución a través de medios de comunicación, destitución de cargos públicos a políticos disidentes, inhabilitación política, quebrantamiento de la inmunidad, injerencia en funciones públicas, allanamientos irregulares a la propiedad privada y aquiescencia frente a actos violentos en contra miembros de oposición y en general, de quienes expresan su disenso²⁵. El hostigamiento se presenta también a través de numerosos pronunciamientos estigmatizantes de altos funcionarios contra líderes de la oposición²⁶.

29. En sintonía con lo anterior, en su Informe Anual de 2021, la CIDH identificó “la persecución, señalamientos y hostigamiento a voces opositoras en Venezuela, así como en contra de personas que ejercen expresión crítica al gobierno”²⁷. Al respecto, en el Informe Anual de 2022 la Comisión consideró la existencia de un contexto de “hostigamientos, persecuciones, detenciones arbitrarias, falta de transparencia y señalamientos estigmatizantes contra quienes investigan y participan activamente de asuntos de interés público y político”²⁸. Bajo este escenario, la CIDH ha urgido al Estado garantizar la independencia y el equilibrio de los poderes públicos y la participación en asuntos públicos sin ningún tipo de discriminación²⁹.

30. En el Informe Anual de 2021, la Comisión observó que en Venezuela se han practicado de forma sistemática desapariciones forzadas de carácter temporal, principalmente contra personas percibidas como opositoras³⁰. Estas ocurren mayoritariamente por la renuencia deliberada de las autoridades en informar sobre el paradero de personas detenidas, así como la falta de presentación de las personas ante tribunales dentro del plazo legal de 48 horas después de la detención³¹. Diversos testimonios recabados por la CIDH sugieren que las desapariciones forzadas de carácter temporal constituyen una herramienta de represión política en Venezuela³². En relación con lo anterior, en su Informe Anual 2023, la Comisión observó la persistencia de una política articulada de represión, recomendando al Estado de Venezuela que se abstenga de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias; y, en caso de que una persona sea privada de la libertad, asegurarse de que se cumplan todas las garantías del debido proceso, incluyendo la pronta presentación ante una autoridad judicial independiente, en aras de evitar desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles e inhumanos³³.

31. En el **contexto preelectoral a las elecciones presidenciales de 2024**, la CIDH advirtió la persecución de personas por motivos políticos y tomó conocimiento de inhabilitación de la señora María Corina Machado Parisca —quien había resultado electa en las elecciones primarias de la oposición— por 15 años para ejercer cargos públicos, por medio de oficio de la Contraloría General de la República de 30 de junio de 2023,

²³ Ver, al respecto: CIDH. Informe de país, [Institucionalidad democrática. Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela](#), 31 de diciembre de 2017, párr. 470; [CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social](#), 1 de marzo de 2019; [CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela](#), 5 de abril de 2019; [CIDH condena el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela](#), 14 de mayo de 2019.

²⁴ CIDH, [Institucionalidad democrática. Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. Informe de País](#), 31 de diciembre de 2017, párr. 163.

²⁵ CIDH, ya citada, párr. 164.

²⁶ CIDH, ya citada.

²⁷ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Venezuela, párr. 123.

²⁸ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Venezuela, párr. 43.

²⁹ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Venezuela, párr. 196; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B. Venezuela, recomendación

3.

³⁰ CIDH, [Informe Anual 2021. Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 26 de mayo de 2022, párr. 82.

³¹ CIDH, ya citada, párr. 82.

³² CIDH, [Informe Anual 2021. Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 26 de mayo de 2022, párr. 84.

³³ CIDH, [Informe Anual 2023. Cap. IV.b. Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, aprobado el 1 de abril de 2023, Recomendación 8.

recordando que dichas inhabilitaciones tuvieron lugar también en 2021 respecto de 27 candidaturas que el CNE rechazó³⁴. En dicha ocasión, la Comisión recordó el *Caso López Mendoza* y reiteró que “ningún órgano administrativo puede restringir los derechos políticos a elegir y ser elegido a través de sanciones de inhabilidad o destitución”, lo que resulta de una política de Estado que busca cerrar el espacio cívico en el país³⁵.

32. En el mismo contexto, la CIDH reconoció la importancia de los acuerdos entre el gobierno de Venezuela y la Plataforma Unitaria que se firmaron el 17 de octubre de 2023 en Barbados, en los cuales el gobierno se comprometió a establecer “cronograma y una hoja de ruta para la realización de elecciones presidenciales, que garantice la participación de todas las personas candidatas sin restricciones arbitrarias, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad”³⁶. Sin embargo, se tuvo conocimiento de que, tras la consulta ciudadana de 22 de octubre de 2023 para elegir la candidatura de oposición para la Presidencia de la República, el Ministerio Público abrió una investigación penal contra las personas organizadoras de la consulta³⁷. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) rechazaron estos hechos por contrariar el espíritu de los acuerdos alcanzados y por su efecto desalentador en la participación política, resultando imprescindible que no se criminalicen las iniciativas de participación ciudadana³⁸.

33. Previo a dicho período, en su Informe Anual de 2022, la Comisión identificó que tuvieron lugar inhabilitaciones políticas impuestas por la Contraloría General de la República: al menos 30 personas habían sido impedidas de presentar su candidatura para aspirar a cargos de elección popular, afectando desproporcionadamente a los partidos políticos disidentes del gobierno³⁹. En dicha oportunidad, la Comisión indicó que, si bien a nivel normativo, la Constitución establece la separación e independencia de los poderes, tras años de injerencias, particularmente sobre el sistema de justicia, el Poder Ejecutivo sigue monopolizando todos los poderes públicos del Estado y, como consecuencia de ello, la Comisión valoró que las instituciones del nivel público nacional operan primordialmente para garantizar la permanencia del partido de gobierno en el poder y no para promover y proteger los derechos humanos⁴⁰.

34. En lo que se refiere al **contexto vigente actual post electoral**, ante los hechos acaecidos en la jornada electoral de 28 de julio de 2024, la Comisión condenó las graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas post electorales en Venezuela⁴¹. Asimismo, se informó a la CIDH sobre, al menos, 11 casos de desaparición forzada, a la par de manifestar su preocupación con la represión a opositores políticos en el contexto post electoral en Venezuela; la Comisión se refirió al caso de María Corina Machado, quien desde 2019 cuenta con medidas cautelares de la CIDH y ha sido intimidada por parte del Ministerio Público por denunciar irregularidades en el conteo de votos. Asimismo, se observó que se han registrado amenazas a la residencia de la Embajada de la República Argentina, donde se encontrarían refugiadas diversas personas que han colaborado con la oposición, lo que generó preocupación por las garantías de inviolabilidad de embajadas, especialmente, aquellas que brindan refugio a opositores políticos⁴².

35. El 15 de agosto de 2024, la CIDH y su RELE condenaron prácticas de terrorismo de Estado en Venezuela, incluyendo represión violenta, detenciones arbitrarias y persecución política⁴³. Se consideró que el

³⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 155/2023, [Venezuela: CIDH condena la persecución a personas por motivos políticos en el contexto preelectoral](#), 14 de julio de 2023.

³⁵ CIDH, ya citado.

³⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 253/2023, [Venezuela: CIDH insta al Estado a implementar acuerdos, con garantías para la participación política](#), 27 de octubre de 2023.

³⁷ CIDH, ya citado.

³⁸ CIDH, ya citado.

³⁹ CIDH, [Informe Anual de 2022. Capítulo IV.b. Venezuela](#), 1 de abril de 2023, párr. 22.

⁴⁰ CIDH, ya citado, párr. 13.

⁴¹ CIDH, Comunicado de Prensa 174/24, [Venezuela: CIDH y RELE condenan graves violaciones a derechos humanos denunciadas durante la represión en las protestas poselectorales](#), 31 de julio de 2024.

⁴² CIDH, ya citado.

⁴³ CIDH, Comunicado de Prensa 184/2024, [CIDH y RELE condenan prácticas de terrorismo de Estado en Venezuela](#), 15 de agosto de 2024.

régimen en el poder está sembrando terror como herramienta para silenciar a la ciudadanía y perpetuar el régimen autoritario oficialista en el poder, así como que Venezuela debe cesar las prácticas violatorias de derechos humanos inmediatamente, restablecer el orden democrático y el Estado de derecho⁴⁴. En ese contexto, la Comisión ha recibido reportes de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de corta duración en las que se habrían cometido actos de violencia sexual contra mujeres y otros actos que podrían constituir tortura, encontrando privaciones de la libertad de manera selectiva dirigida contra personas voluntarias electorales y quienes son percibidas como opositoras al régimen, incluyendo periodistas, dirigentes de la oposición, defensores de derechos humanos y estudiantes universitarios⁴⁵. Además, se detectó el sometimiento de las personas detenidas a procesos penales por delitos redactados de forma ambigua y amplia, sin permitirles ser representadas por personas por persona defensora de su elección, al imponerles defensores públicos. La CIDH destacó que “las prácticas de terrorismo de estado perpetradas por el actual régimen y observadas por la Comisión no solo están dirigidas a la persecución de sectores específicos, sino que generan un clima de temor e intimidación entre la población venezolana”, las cuales “consolidan la denegación del derecho a la participación política”⁴⁶.

36. A su vez, el 23 de agosto de 2024, la CIDH y su RELE alertaron sobre la detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en el país, dando cuenta de alrededor de 1.500 detenciones registradas “incluyendo a activistas, defensores de derechos humanos, líderes opositores, testigos electorales y periodistas”, así como también se destacó la represión digital y cierre de espacios informativos⁴⁷.

37. El 29 de agosto de 2024, la Comisión condenó la persecución contra las personas defensoras de derechos humanos y llamó a que Venezuela ponga “fin a las prácticas de terrorismo de Estado”, mientras que señaló los patrones represivos por parte del Estado en contra de personas defensoras de derechos humanos⁴⁸. Además, indicó que la privación de la libertad estuvo acompañada de la violación a las garantías judiciales, como la incomunicación, la no presentación oportuna ante los Tribunales, entre otros⁴⁹. Asimismo, la Comisión advirtió que la represión se profundizó en la crisis poselectoral y que se inserta en un contexto de ataques contra personas defensoras⁵⁰. Finalmente, la Comisión hizo un llamado a “cesar los actos de hostigamiento y detenciones y asegurar que los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades de defensa, libres de cualquier tipo de amedrentamiento”⁵¹.

38. El 13 de septiembre de 2024, la CIDH condenó el exilio forzoso del candidato presidencial opositor Edmundo González, quien abandonó el país el 7 de septiembre en busca de protección internacional en España, decisión que no habría sido tomada libremente, de acuerdo con la dirigente opositora María Corina Machado, sino que fue una medida para salvaguardar su vida, integridad y libertad⁵². A la par, la Comisión destacó que, el 6 de septiembre, la residencia oficial de la Embajada argentina en Caracas, bajo custodia de Brasil desde el 1 de agosto, fue hostigada por al menos 20 agentes estatales armados, quienes cortaron el suministro de energía y suspendieron el ingreso de alimentos por al menos 24 horas⁵³.

39. En el contexto anterior, la Comisión ha dispuesto el otorgamiento de medidas cautelares a favor de personas dirigentes e integrantes de partidos políticos de oposición o personas críticas al actual

⁴⁴ CIDH, ya citado.

⁴⁵ CIDH, ya citado.

⁴⁶ CIDH, ya citado.

⁴⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 190/24, [La RELE alerta a la comunidad internacional sobre detención arbitraria de periodistas y criminalización de la disidencia en Venezuela](#), 23 de agosto de 2024.

⁴⁸ CIDH, Comunicado de Prensa 198/24, [CIDH condena persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela](#), 29 de agosto de 2024.

⁴⁹ CIDH, ya citado.

⁵⁰ CIDH, ya citado.

⁵¹ CIDH, ya citado.

⁵² CIDH, Comunicado de Prensa 215/24, [Venezuela: CIDH condena exilio de Edmundo González y hostigamiento a la residencia de la embajada de Argentina](#), 13 de septiembre de 2024.

⁵³ CIDH, ya citado.

gobierno de Venezuela, muchas de las cuales apoyaban la candidatura de Edmundo González o trabajaban de manera cercana a María Corina Machado, también beneficiaria de medidas cautelares⁵⁴, siendo que la mayoría se encuentran en situación de desaparición tras su detención por agentes estatales.

(iii) Vigencia de la situación de riesgo a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH

40. La Comisión recuerda que las presentes medidas tienen la finalidad de proteger la vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca, aunado a garantizar que pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en su ejercicio⁵⁵. En el 2023, la Comisión advirtió la intensificación del riesgo al posicionarse como la persona más visible de la oposición debido a su elección como la candidata presidencial de la oposición. En ese año, la Comisión también identificó un constante hostigamiento, seguimientos y agresiones a lo largo de sus actividades de campaña, con presencia de serias amenazas de muerte y el uso de discursos estigmatizantes y con estereotipos de género⁵⁶.

41. Considerando los antecedentes mencionados y el contexto actual del país, la Comisión entiende que la situación de riesgo de la beneficiaria continúa intensificándose. Para llegar a dicha conclusión, la Comisión valora lo siguiente hechos:

- i. Los eventos de riesgo se han sostenido en el tiempo, destacándose los que habrían ocurrido durante la gira política de la beneficiaria, y los días 7 de febrero, 18 de julio y 2 de agosto de 2024.
- ii. La persistencia de la ocurrencia de eventos en contra de la beneficiaria, especialmente relacionados con sus actividades políticas. Por ejemplo, el del 18 de julio de 2024, el objetivo fue directamente dañar los vehículos usados por la beneficiaria y su equipo, siendo de especial seriedad el alegato de un posible atentado al haberse cortado las mangueras de los frenos. En el mismo sentido, el 2 de agosto de 2024 se dirigió el ataque directamente a la oficina política de la beneficiaria con presencia de personas armadas que robaron información sensible y atacaron a las personas que vigilaban.
- iii. El discurso estigmatizante que ha permeado en contra de la beneficiaria por altos funcionarios públicos del oficialismo, incluidos el actual presidente, diputados y ministros. Por ejemplo, se celebró el ataque en su contra, indicándose que “se la dan de malos, pero cuando le ven la cara sería a uno se asustan”; se mencionó que habría “un baño de sangre” si el oficialismo no ganaba la elección; llamados a acusar a la beneficiaria penalmente acompañado del siguiente mensaje: “los vamos a joder”; y calificaciones de la beneficiaria como “prófuga de la justicia” y “terrorista” por resguardar su integridad; entre otros.

42. Teniendo presente la continuidad de eventos en perjuicio de la beneficiaria y el discurso público que emiten las altas autoridades en su contra, la CIDH recuerda que las autoridades estatales tienen un particular rol de garante de los derechos humanos, teniendo, por lo tanto, deberes de especial cuidado en el debate público⁵⁷. Según la Corte Interamericana:

⁵⁴ CIDH, [Resolución 22/2019](#), Medidas Cautelares No. 125-19, María Corina Machado Parisca respecto de Venezuela, 12 de abril de 2019.

⁵⁵ CIDH, Resolución 22/2019, ya citado.

⁵⁶ CIDH, Resolución 79/2023, ya citado.

⁵⁷ CIDH, [Resolución 26/24](#), Medidas Cautelares 438-15, Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) respecto de Venezuela, 29 de abril de 2024, párr. 36.

los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta en quienes pretenden contribuir en la defensa de derechos humanos. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado. Por tanto, no sólo compete a las autoridades estatales respetar tales derechos sino también garantizarlos, inclusive frente a terceros⁵⁸.

43. En estas condiciones, se advierte que el discurso público emitido por altas autoridades del Estado se ha enfocado a presentar a la beneficiaria como criminal, sin encontrarse sustentado en procesos judiciales encaminados por las autoridades competentes. Por el contrario, se observa que se busca dirigir el debate público en contra de ella como opositora política en un ambiente de alta polarización, así como también influir y pedir acciones de las autoridades encargadas de investigar. Resultan lamentables, a su vez, las apologías a hechos de violencia o el uso de referencias como “los vamos a joder” por parte de altos funcionarios públicos. Tales mensajes no son inocuos, sino que permean en la actuación de terceras personas en contra de la beneficiaria, quienes se sienten respaldadas en su actuar por las autoridades del gobierno.

44. La CIDH resalta con extrema preocupación la falta de implementación de medidas de protección a favor de la beneficiaria. Por un lado, como sujeto de protección internacional y, por otro, como la actual principal líderesa política de la oposición en el país. Contrario a garantizar su seguridad, agentes estatales se han enfocado en vulnerar su equipo de seguridad de carácter privado. Por ejemplo, en julio de 2024 se detuvo por alrededor de 36 horas a su jefe de seguridad; y en septiembre de 2024 fueron detenidos dos integrantes de su equipo de seguridad con paradero desconocido hasta la fecha. En estas condiciones, la Comisión no cuenta con información de la adopción o implementación de medidas para la protección de la beneficiaria o el adelanto de investigaciones para esclarecer los hechos de violencia en su contra, por lo que permanecería en un estado de total desprotección por parte del Estado. Dicha situación la habría llevado a resguardarse por sus propios medios, encontrándose actualmente en la clandestinidad.

45. En otro tenor, se advierte la falta de investigación en relación con los eventos de riesgo informados. En principio, sobre los hechos del 18 de julio de 2024 contra los vehículos, lo que incluso se categorizó como un intento de atentado por la representación, contrario a avanzar en una investigación seria y diligente de los hechos, el titular de la Fiscalía acusó la falta de pruebas por parte de la beneficiaria y que ella y su equipo estarían simulando un delito, sin sustento para dichas afirmaciones.

46. Sumado a los elementos anteriores, la CIDH observa que se estaría buscando privar de libertad a la beneficiaria, bajo elementos fácticos similares a los que han enfrentado otros dirigentes de la oposición tras las elecciones de julio de 2024, muchos de los cuales son actualmente beneficiarios de medidas cautelares. Al respecto, la Comisión no tiene información oficial sobre la existencia de alguna orden de detención formal en contra de la beneficiaria, o sobre la existencia de algún proceso penal reciente en su contra. Dada la situación anterior, la Comisión considera que la situación que enfrenta la beneficiaria es consistente con diversas situaciones actuales de riesgo concreto identificado respecto de integrantes de la oposición política que sigue en el país. En tales asuntos, la Comisión advirtió un patrón de actuación estatal tras la detención de personas percibidas o identificadas como de oposición, quienes son detenidos sin conocerse proceso penal en su contra, y sin órdenes de detención judicialmente emitidas; desconociéndose con posterioridad su lugar de privación de libertad; y sin posibilidades de que abogados de confianza puedan apersonarse a los procesos para proteger sus derechos, como se ha desarrollado en el apartado de contexto.

47. En consecuencia, a la luz de los hechos que ha enfrentado la beneficiaria actualmente y en la medida que lo alegado es consistente con el contexto identificado, la Comisión estima que la beneficiaria se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad por su relevante actividad política en Venezuela siendo

⁵⁸ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 12.

la principal lideresa de la oposición con la salida del señor Edmundo González del país. La Comisión resalta, según la información disponible, que la beneficiaria no tiene posibilidad alguna de acceder a protección material para proteger sus derechos, encontrándose en una situación absoluta de inseguridad frente al Estado, y dependiendo únicamente de sus propios medios. Considerando el rol de la beneficiaria, la Comisión entiende que se buscaría sustraerla del debate público en Venezuela, y evitar que continúe participando, convocando y liderando actividades políticas desde la oposición. En consecuencia, la Comisión hace énfasis en su preocupación ante el efecto amedrentador que buscaría tener, o tendría, este hostigamiento en otras personas que integran la oposición en el país.

48. En síntesis, la Comisión encuentra que la situación de riesgo de la señora Machado se ha mantenido a lo largo del tiempo, la cual se ubica en un punto de especial intensidad, ante el liderazgo político de la beneficiaria desde la oposición, en ejercicio de sus derechos políticos. En estas condiciones, persiste una situación de gravedad, urgencia y necesidad de prevenir un daño irreparable, a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

(iv) Solicitud de ampliación de las medidas cautelares

49. La representación solicitó la ampliación de las medidas cautelares a favor de cinco personas que se encuentran en la Embajada de Argentina en Venezuela. Si bien, existe una “conexión fáctica”⁵⁹ con las medidas cautelares inicialmente otorgadas, en tanto que su situación estaría relacionada por sus actividades en el partido político de la beneficiaria, la Comisión advierte lo siguiente:

- i. Actualmente, tales personas estarían en la residencia de la Embajada de Argentina en Venezuela bajo asilo diplomático otorgado por dicho gobierno. La embajada estaría bajo representación diplomática del gobierno de Brasil. Según la propia representación, el Estado de Brasil continúa con la custodia del local, así como con la defensa de los intereses argentinos, según la normativa aplicable.
- ii. A la fecha, es el Estado de Brasil quien responde por los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias, siendo el responsable de su protección. Dicho Estado no ha participado en la tramitación del presente asunto, ni se han presentado alegatos para cuestionar su actuación respecto de los propuestos beneficiarios.
- iii. Finalmente, si bien el Estado de Venezuela anunció que revocaba el beneplácito a Brasil para ejercer la representación de Argentina en Venezuela y la custodia de sus locales, los propios representantes indicaron que Brasil continuaría ejerciendo dichas funciones hasta que el gobierno de Argentina designe a otro Estado para tales funciones, según la normativa aplicable.

50. Considerando lo anterior, la Comisión observa que la pretensión principal de los propuestos beneficiarios se centra en que el Estado de Venezuela les otorgue un salvoconducto para abandonar el país, dado que tienen asilo diplomático otorgado por Argentina. Ante esa pretensión, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado, en su Opinión Consultiva 25/18, que el otorgamiento del asilo diplomático es una facultad de los Estados, como expresión de su soberanía y no está protegido por los arts. 22.7 de la Convención Americana y XXVII de la Declaración⁶⁰. En consecuencia, las obligaciones derivadas del

⁵⁹ Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*, Medidas Provisionales, Resolución del 23 de noviembre de 2010, Considerando 11.

⁶⁰ Corte IDH, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-25/18, del 30 de mayo de 2011, Serie A No. 25, párr. 163 y 109.

otorgamiento del asilo diplomático se aplican a aquellos Estados que hayan firmado tratados multilaterales o bilaterales en la materia o que reconozcan tal derecho en su legislación interna⁶¹.

51. En ese sentido, la Corte Interamericana ha resaltado que “la naturaleza de las funciones diplomáticas y el hecho de que la legación se encuentra en territorio del Estado receptor, introduce una diferencia significativa con el asilo territorial, ya que el asilo diplomático no puede concebirse exclusivamente desde su dimensión jurídica, sino que tiene otras implicancias, toda vez que existe una interacción entre el principio de la soberanía del Estado, las relaciones diplomáticas e internacionales y la protección de los derechos humanos”⁶².

52. Según la información disponible públicamente, tanto Argentina como Venezuela son Estados Parte de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954⁶³. En el marco de dicho tratado interestatal, existen obligaciones y garantías propias, tales como el salvoconducto. Sin entrar a resolver la controversia, la Comisión recuerda que, en general, todos los tratados deben cumplirse de buena fe, como lo indican las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969. Dadas las relaciones bilaterales e interestatales, y las acciones de carácter diplomático que entran en el análisis, sumado a que el asilo diplomático no se encuentra protegido por la Convención Americana (que sí protege, por ejemplo, el derecho de asilo territorial), existen limitaciones para que, bajo el estándar *prima facie* aplicable, se lleguen a determinaciones como las que pretenden los propuestos beneficiarios. En consecuencia, la Comisión considera que analizar dicha pretensión excede al presente procedimiento de medidas cautelares y no le corresponde resolver una controversia de carácter principalmente diplomático interestatal.

53. Finalmente, la Comisión toma nota de los alegatos de la representación en relación con un temor de que, ante el constante hostigamiento a la Embajada de Argentina por parte de agentes estatales venezolanos, pueda romperse la inviolabilidad con la que cuenta la legación donde se encuentran alojadas las personas propuestas beneficiarias. Sobre estos aspectos y demás información contextual aportada, la CIDH viene monitoreando cercanamente la situación, pronunciándose sobre la situación en la Embajada de Argentina en sus comunicados de prensa de 31 de julio⁶⁴ y 13 de septiembre de 2024⁶⁵. Al respecto, la Comisión “refuerza la necesidad de que los Estados observen las obligaciones internacionales derivadas de sus compromisos consuetudinarios y convenciones, incluida la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Asilo Diplomático de 1954”⁶⁶. A la par, al CIDH recuerda que

“En una democracia ninguna persona con liderazgo político debería verse obligada a asilarse en una Embajada o abandonar el país para resguardar derechos como la vida, la integridad y la libertad. La Comisión reitera que estos actos del Estado venezolano tienen como intención infundir miedo en la población y desalentar la participación política de la oposición. La Comisión reitera su llamado al Estado venezolano a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas venezolanas, así como a agotar todas las medidas para canalizar los conflictos, priorizando el diálogo y la negociación”⁶⁷.

54. En las condiciones actuales, la CIDH valora que no corresponde la ampliación de medidas cautelares, en relación con la situación planteada, al exceder el alcance del mecanismo de medidas cautelares. Sin perjuicio de ello, la Comisión continuará dando seguimiento a la situación referida por medio de sus mecanismos de monitoreo.

⁶¹ Corte IDH, ya citado, párrs. 156 y 163.

⁶² Corte IDH, ya citada, párr. 109.

⁶³ OEA, Departamento de Derecho Internacional, Tratados multilaterales, Convención sobre Asilo Diplomático, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-46.html>.

⁶⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 174/2024, ya citado.

⁶⁵ CIDH, Comunicado de Prensa 215/2024, ya citado.

⁶⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 215/2024, ya citado.

⁶⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 215/2024, ya citado.

V. DECISIÓN

55. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que en este asunto continúa vigente una situación de riesgo, encontrándose presentes *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento, en relación con la señora María Corina Machado Parisca, en los términos indicados en esta resolución. Asimismo, encuentra que la solicitud de ampliación de medidas cautelares solicitada excede el mecanismo de medidas cautelares, por lo indicado en el apartado respectivo. En consecuencia, decide lo siguiente:

- a) Continuar el seguimiento de la situación de María Corina Machado Parisca en Venezuela;
- b) No ampliar las medidas cautelares en relación con las personas solicitadas;
- c) Modificar el alcance de las presentes medidas cautelares y requerir al Estado que:
 - i. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora María Corina Machado Parisca;
 - ii. adopte las medidas necesarias para garantizar que la beneficiaria pueda seguir desempeñando sus actividades de participación política sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, que informe de manera formal a la beneficiaria sobre la existencia de algún proceso de investigación en su contra, incluyendo por lo menos: los hechos que se investigan, los delitos que se le imputan, la fiscalía a cargo de la investigación, y la autoridad judicial competente que conoce de la investigación. El Estado deberá permitir que la beneficiaria y/o sus representantes puedan acceder a la integralidad del expediente penal en su contra, si este existe, permitiendo que pueda presentar los recursos correspondientes y garantizando su seguridad en la tramitación del mismo;
 - iii. concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; y,
 - iv. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción y vigencia de las presentes medidas cautelares y evitar así su repetición. En particular, se solicita al Estado que realice una investigación con debida diligencia sobre las amenazas y hechos de violencia informados, incluyendo aquellos que podrían haber tenido lugar por parte de funcionarios y/o agentes estatales en contra de la beneficiaria.

56. La Comisión solicita a Venezuela que informe dentro del plazo de 30 días a partir de la presente resolución sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas. Asimismo, se solicita remita información periódica sobre el estado de implementación de las medidas cautelares. Sin perjuicio de ello, se solicita a la representación continuar brindando información actualizada sobre la situación de riesgo, así como cualquier información adicional que consideren pertinente.

57. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución de Seguimiento y Modificación al Estado de Venezuela y a la representación.

58. Aprobada el 25 de noviembre de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaría Ejecutiva Adjunta